

REGLAMENTO DE MOBILIARIO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL

ORDENAMIENTO VIGENTE

(Reglamento publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de agosto del 2000)

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15, fracciones I, II, y IX, 23, fracción XX, 24, fracciones X y XIV y 31, fracciones IV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7°, fracción XXII, 10, fracción X, 11, fracción XIX, 33, fracción IX, 34, fracción IV, 37, párrafo final, 41, 94, 95, y 96, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 8°, 16, 105 al 111 y 133 al 136 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público; he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE MOBILIARIO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general y tienen por objeto regular:

I. El diseño, distribución, emplazamiento, instalación, operación y mantenimiento del mobiliario urbano en la vía pública y espacios públicos del Distrito Federal, y

II. Los procedimientos para las licitaciones y contratos en materia de mobiliario urbano.

Artículo 2°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Antropometría: Rama de la antropología, que estudia las características humanas susceptibles de expresarse numéricamente y se ocupa, por tanto, de las medidas y proporciones del cuerpo humano;

II. Comisión Mixta: Comisión Mixta de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal;

III. Delegaciones: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

IV. Emplazamiento: Colocación específica de los elementos de mobiliario urbano en determinado lugar;

V. Entorno Urbano: Conjunto de elementos que conforman a la Ciudad de México y se relacionan entre sí;

VI. Ergonomía: Disciplina que estudia las posibilidades de rendimiento y trabajo del organismo humano;

VII. Espacio Público: Aquel espacio que en los centros de población está delimitado por construcciones o por elementos naturales, que permite la circulación vehicular y peatonal, así como la recreación y reunión de los habitantes, como lo son las calles, plazas, parques y jardines públicos;

VIII. Permisos Administrativos: Los Permisos Administrativos Temporales Revocables a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público;

IX. Registro de Mobiliario Urbano: Padrón mediante el cual las personas físicas o morales presentan información relativa a sus características empresariales y a su catálogo de mobiliario urbano con sus respectivos prototipos y especificidades, con objeto de tener la posibilidad de participar en un evento concursal desarrollado por la Secretaría en cualquiera de sus modalidades;

X. Reglamento: El presente Reglamento de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal, y

XI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3°.- Serán de aplicación supletoria a las disposiciones de este ordenamiento, el Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4°.- Son autoridades en materia de Mobiliario Urbano:

- I. La Secretaría de Gobierno;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y
- III. Las Delegaciones.

Artículo 5°.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en la materia;
- II. Normar la ubicación, tamaño y tipo de mobiliario urbano;
- III. Promover y coordinar la participación y la inversión de los diversos sectores de la sociedad en la planeación y desarrollo de proyectos de mobiliario urbano;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario del mobiliario urbano existente en el Distrito Federal;
- V. Elaborar, coordinar, evaluar y autorizar los programas y proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, instalación, operación y mantenimiento en la vía pública y espacios públicos del territorio del Distrito Federal, que la Comisión Mixta dictamine técnicamente;
- VI. Convocar, evaluar, dictaminar y aprobar las licitaciones en materia de mobiliario urbano, en coordinación con las distintas áreas de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan competencia en ello;

VII. Autorizar los espacios destinados para la publicidad en el mobiliario urbano;

VIII. Proponer al Jefe de Gobierno el procedimiento y sistemas para la administración de aquellos permisos administrativos que sean adjudicados de manera directa, y cuando la ejecución, el diseño, distribución, emplazamiento, instalación, operación y mantenimiento del Mobiliario Urbano en la vía pública y espacios públicos, vaya a ser por parte de terceros;

IX. Operar los mecanismos y procedimientos de Registro del Mobiliario Urbano para la inscripción de las personas físicas o morales que cuenten con un catálogo de muebles y deseen participar en eventos concursales desarrollados por la Secretaría, así como para el registro de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas, contratos y permisos de Mobiliario Urbano;

X. Determinar que mobiliario urbano requiere para su instalación, de la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;

XI. Determinar el retiro del mobiliario urbano que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, solicitando a la Delegación correspondiente la ejecución de dicho retiro;

XII. Determinar las medidas de seguridad, distribución, operación y sanciones correspondientes, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; solicitando a la Delegación correspondiente la aplicación de las mismas.

XIII. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de este Reglamento, emitiendo para ello dictámenes, circulares y recomendaciones, y

XIV. Las demás que le confieran, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 6°.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Coordinación General de Programas Delegacionales y Metropolitanas:

I. Auxiliar en la vigilancia del cumplimiento de este reglamento, en el ámbito territorial de las Delegaciones, y

II. Coadyuvar en la supervisión y vigilancia que deberán realizar las Delegaciones, con relación al mobiliario urbano.

Artículo 7°.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Expedir las licencias, autorizaciones y permisos para la instalación, operación y mantenimiento de mobiliario urbano en su jurisdicción territorial, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Verificar y vigilar las obras de instalación, modificación o retiro de los elementos de mobiliario urbano;

III. Supervisar y vigilar la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que requieran los elementos de mobiliario urbano para garantizar su estabilidad y seguridad;

IV. Ejecutar en forma precautoria, a costa de los titulares de los contratos de mobiliario urbano y en caso de no existir éstos en contra de los titulares de los permisos, el retiro de los elementos de mobiliario urbano, que determine la Secretaría, que constituyan un peligro para la vida, la seguridad de las personas y sus bienes, o cuando el riesgo sea inminente, podrá ejecutar dicho retiro, en los términos de los artículos 50 y 51 de este ordenamiento dando aviso de inmediato por escrito a la Secretaría;

V. Ejecutar en forma precautoria, a costa de los titulares de los contratos de mobiliario urbano y en caso de no existir éstos en contra de los titulares de los permisos, el retiro de los elementos de mobiliario urbano, que determine la Secretaría que no cumplan con este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes que haya determinado la Secretaría, de conformidad a las Disposiciones jurídicas administrativas de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y

VII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 8°.- Cuando alguna dependencia, entidad u órgano desconcentrado que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, vaya ejecutar de acuerdo a sus atribuciones, un proyecto de mobiliario urbano sin publicidad, deberá presentar a la Secretaría, de manera previa a su ejecución, el proyecto que desea realizar, expresando las características físicas exteriores y funcionalidad del diseño de los elementos del mobiliario urbano de que se trate, así como, su propuesta de emplazamiento y distribución y la descripción de la manera de cómo ejecutará la instalación, operación y mantenimiento del mismo, para conocimiento y registro de dicho proyecto.

Artículo 9.- La Secretaría presentará a la Comisión Mixta el proyecto de mobiliario urbano a que se refiere el artículo anterior, para su dictamen técnico.

El dictamen técnico que la Comisión elabore será sobre las características físicas exteriores y funcionalidad del diseño de los elementos del mobiliario urbano y lo hará del conocimiento de la Secretaría, para su aprobación, quien deberá notificarlo a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado que haya presentado el proyecto.

La autorización que haga la Secretaría del dictamen técnico, será obligatorio en la ejecución del proyecto de que se trate.

Artículo 10.- Cuando alguna dependencia, entidad u órgano desconcentrado que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, vaya ejecutar de acuerdo a sus atribuciones, un proyecto de mobiliario urbano, en el cual contemple publicidad en los elementos del mobiliario urbano, se aplicarán las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN MIXTA

Artículo 11.- Se constituye la Comisión Mixta de Mobiliario para el Distrito Federal, como órgano de consulta y dictaminación técnica en materia de mobiliario urbano, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 12.- La Comisión Mixta, se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- II. El Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;
- III. El Titular de la Coordinación General de Programas Delegacionales y Metropolitanos;
- IV. El Titular de la Dirección General de Administración Urbana;

V. El Titular de la Dirección General de Equipamiento Urbano y Proyectos, y

VI. Un grupo de cinco especialistas técnicos, designados expresamente por el Presidente de la Comisión, con especialidad en: diseño industrial, diseño gráfico, urbanismo, arquitectura o en arquitectura de paisaje.

La Comisión Mixta tendrá un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Se podrá invitar a participar en la Comisión Mixta, a propuesta del titular de la Secretaría, a representantes de instituciones educativas, institutos, asociaciones y demás agrupaciones del sector privado que se relacionen con la materia de mobiliario urbano.

Por cada titular de la Comisión Mixta habrá un suplente. El Presidente será suplido en sus ausencias por el Titular de la Dirección General de Administración Urbana y Vivienda. La participación de los integrantes de dicha Comisión será de manera honorífica.

Artículo 13.- La Comisión Mixta tiene las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y proponer a la Secretaría, respecto de las políticas, estrategias, líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de mobiliario urbano;

II. Dictaminar técnicamente sobre el diseño, distribución, emplazamiento, instalación, operación y mantenimiento del mobiliario urbano en la vía pública y espacios públicos del territorio del Distrito Federal;

III. Emitir dictámenes técnicos que le sean solicitados por el Jefe de Gobierno o la Secretaría;

IV. Proponer programas de reubicación o redistribución de mobiliario urbano;

V. Aprobar el ordenamiento interno que rijan su funcionamiento y operación;

VI. Crear las subcomisiones necesarias para llevar a cabo el estudio de propuesta de diseño, distribución, instalación, ubicación, mantenimiento y operación de mobiliario urbano, así como de bases y evaluaciones para los concursos que se realicen al respecto;

VII. Dictaminar técnicamente sobre diseños y tipos de mobiliario urbano nuevos y sobre los establecidos en el presente reglamento, y

VIII. Las demás que le confieran, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables que sean inherentes al cumplimiento del objeto de la Comisión Mixta.

Las propuestas técnicas y resoluciones que acuerde la Comisión Mixta para el diseño, distribución, emplazamiento, instalaciones, operación y mantenimiento del mobiliario urbano, se harán del conocimiento de la Secretaría, para su aprobación.

Artículo 14.- A las sesiones de la Comisión Mixta podrán asistir representantes de la Administración Pública del Distrito Federal, el titular de la Delegación en cuya jurisdicción se localice el mobiliario urbano que sea objeto de análisis, así como las personas físicas y morales que realicen actividades vinculadas con el Mobiliario Urbano, previa invitación.

Los integrantes de la Comisión Mixta tienen derecho a voz y voto, excepto el grupo de especialistas técnicos quienes tienen derecho a voz y a un voto en conjunto, y los invitados sólo tienen derecho a voz.

La Comisión Mixta sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando así lo considere su Presidente o lo soliciten por lo menos cinco de sus miembros.

Las sesiones serán válidas cuando asistan por lo menos miembros de la misma que representen cuatro votos, debiendo asistir invariablemente el Presidente o su suplente. Los acuerdos serán aprobados por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15.- El Secretario Técnico de la Comisión Mixta, tiene las facultades siguientes:

- I. Convocar a la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Mixta;
- II. Elaborar y someter a consideración del Presidente de la Comisión Mixta, el orden del día y preparar las sesiones de la misma;
- III. Verificar que exista el quórum para que la Comisión Mixta pueda sesionar;
- IV. Levantar las actas correspondientes de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión Mixta e informar al Presidente del cumplimiento y ejecución de los mismos, y
- VI. Las demás que le confiera el Presidente y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 16.- La Secretaría en la elaboración de las líneas programáticas públicas de mobiliario urbano, realizará los estudios previos, de factibilidad urbana, social, técnica y económica para la realización de los proyectos de mobiliario urbano, tomando en consideración lo señalado en los Programas de Desarrollo Urbano.

Artículo 17.- Las propuestas de diseño, operación y distribución de mobiliario urbano deberán:

- I. Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;
- II. Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;
- III. Considerar, en el diseño, las necesidades específicas de las personas con discapacidad;
- IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría, con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con el entorno urbano, y
- V. Asegurar resistencia a cualquier tipo de impacto y permitir un fácil mantenimiento.

Artículo 18.- El mobiliario urbano comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad.

Los elementos de mobiliario urbano se clasifican; según su función de la manera siguiente:

- I. Para el descanso: bancas, parabuses y sillas;
- II. Para la comunicación: cabinas telefónicas y buzones de correo;
- III. Para la información: columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;
- IV. Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebedores;
- V. Para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública;
- VI. Para la seguridad: vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;
- VII. Para la higiene: recipientes para basura, recipientes para basura clasificada y contenedores;
- VIII. De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza;
- IX. De jardinería: protectores para árboles, jardineras y macetas, y
- X. Los demás muebles que dictamine técnicamente la Comisión Mixta y apruebe la Secretaría.

CAPITULO V

DE LAS NORMAS DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 19.-El diseño del mobiliario urbano deberá realizarse con las dimensiones basadas en estudios antropométricos y ergonómicos de los habitantes de la Ciudad de México, tomando en cuenta las necesidades específicas que en su caso tienen las personas con discapacidad.

Artículo 20.- Los estudios antropométricos y análisis ergonómicos formarán parte de la documentación técnica requerida para la aprobación del mobiliario urbano.

Artículo 21.- El diseño, instalación y operación del mobiliario urbano deberá considerar las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y especiales del mueble y en su caso, los derechos de toma de agua, conexión al drenaje y la acometida de energía eléctrica, mismas que serán a cargo del contratista.

Artículo 22.- Las instalaciones para electricidad, agua, drenaje, líneas telefónicas y demás servicios, relacionadas con el artículo anterior deberán ser subterráneas y/o conectadas a redes generales de los servicios. Requisitando con antelación los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, sin los cuales las obras no podrán ser realizadas.

Artículo 23.- En la estructura de los elementos de mobiliario urbano, deberán utilizarse materiales con las especificaciones de calidad que garanticen su estabilidad a fin de obtener muebles resistentes al uso frecuente, al medio ambiente natural y social.

Artículo 24.- Las propuestas de mobiliario urbano se presentarán para dictamen técnico y en su caso aprobación de la Secretaría, con los siguientes requisitos:

- I. Presentar un prototipo a escala natural del mueble;

II. Presentar las patentes y marcas debidamente registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o el Instituto Nacional de Derechos de Autor, según sea el caso, cuando se trate de patentes extranjeras, presentar los documentos que las disposiciones jurídicas y administrativas establecen;

III. Los muebles no deberán presentar, de acuerdo al diseño, aristas o cantos vivos y tendrán acabados que no representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;

IV. Los materiales a utilizar deberán garantizar calidad, durabilidad y seguridad;

V. Los acabados deberán garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;

VI. No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública;

VII. Presentar la documentación que la Secretaría determine, y

VIII. Los demás documentos que el interesado considere pertinentes aportar para un mejor conocimiento de su propuesta.

Artículo 25.- La Secretaría, revisará las propuestas de mobiliario urbano, observando que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Una vez concluida la revisión, la Secretaría remitirá a la Comisión Mixta, las propuestas de mobiliario urbano para que ésta emita su dictamen técnico.

Artículo 26.- El mobiliario urbano para comercios, y los demás que establezca la Comisión Mixta, deberán contar con dispositivos de recolección y almacenamiento de residuos o basura que por su naturaleza produzcan.

CAPITULO VI

DE LA UBICACION, DISTRIBUCION Y EMPLAZAMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 27.- La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los parámetros de bardas y fachadas.

Artículo 28.- Una vez autorizada la ubicación de mobiliario urbano, se aplicarán los siguientes criterios:

I. El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio público, deberá prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición, y

II. Cualquier tipo de mobiliario urbano se deberá localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

Artículo 29.- El emplazamiento de los elementos de mobiliario urbano se ajustarán a los criterios siguientes:

I. La distancia entre los muebles urbanos fijos del mismo tipo, con las mismas características constructivas, función y servicio prestado al usuario será de 150 a 300 metros, con excepción de los postes de alumbrado, postes de uso múltiple con nomenclatura, postes de nomenclatura, placas de nomenclatura, parquímetros, muebles para aseo de calzado, recipientes para basura, cabinas telefónicas y bancas y de aquellos que determine técnicamente la Comisión Mixta y apruebe la Secretaría;

II. La distancia interpostal de las unidades de iluminación de la vía pública será de acuerdo al tipo, a la potencia, a la altura de la lámpara y a su curva de distribución lumínica, de acuerdo con especificaciones aprobadas por la autoridad competente;

III. Con el fin de no tener obstáculos que impidan la visibilidad de Monumentos Históricos, Artísticos o Arqueológicos, esculturas y fuentes monumentales, no podrán instalarse elementos de mobiliario urbano que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos, por lo que se trazarán virtualmente para cada banqueta los conos de visibilidad, a una distancia de 100 metros de dichos monumentos, para permitir apreciar las perspectivas de la composición urbana de conjunto;

IV. El mobiliario urbano que se instale dentro del perímetro del Centro Histórico de la ciudad de México, en conjunto sólo podrá contener en las áreas destinadas a publicidad, la imagen corporativa, así como mensajes cívicos y culturales, en el porcentaje que defina la Comisión Mixta y autorice la Secretaría, y

V. Tratándose de las demás áreas de conservación patrimonial que señalan los programas de Desarrollo Urbano, el mobiliario urbano que se instale, en conjunto podrá contener en las áreas destinadas a publicidad, imagen corporativa, mensajes cívicos, culturales y publicidad comercial el porcentaje que defina la Comisión Mixta y autorice la Secretaría.

Las distancias se medirán en línea recta o siguiendo el camino más corto por las líneas de la guarnición.

Artículo 30.- Los elementos de mobiliario urbano, se situarán de tal manera que su eje mayor sea paralelo a la banqueta, conservando un paso libre de 1.60 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guarnición a una distancia de 0.60 metros. Por ningún motivo se deberán adosar a las fachadas.

Quedan exceptuados de esta disposición, postes con nomenclatura y de alumbrado, elementos de señalización oficial y protección, buzones, recipientes para basura y parquímetros.

Artículo 31.- Cuando por necesidades de urbanización sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la Delegación podrá ordenar y realizar su retiro, de conformidad con el dictamen que emita la Comisión Mixta respecto a su reubicación.

Artículo 32.- La nomenclatura en postes, deberá emplazarse en las esquinas a una distancia máxima de 0.60 metros del borde de la intersección de las guarniciones o bien adosadas en las fachadas del vértice de la construcción, con una altura que será entre los 2.50 y 2.70 metros. En las vialidades se podrán colocar postes para nomenclatura con gabinete de publicidad de acuerdo con diseños, que serán aprobados por la Secretaría previo dictamen técnico que emita la comisión.

Las placas de nomenclatura deberán contener por lo menos lo siguiente: nombre de la Calle, Colonia, Código Postal y Delegación.

Artículo 33.- En los casos en que el emplazamiento del Mobiliario Urbano requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades u órganos desconcentrados, la Secretaría será la responsable de coordinar las intervenciones de las mismas a manera de garantizar la correcta

ejecución de los trabajos pretendidos, sin menoscabo de la responsabilidad que cada una de ellas tenga sobre la ejecución que le corresponda.

CAPITULO VII

DE LAS LICITACIONES, DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS CONTRATOS

Artículo 34.- La Secretaría cuando vaya a ejecutar un proyecto de Mobiliario Urbano, por licitación pública o por invitación restringida, tramitará el otorgamiento del Permiso Administrativo correspondiente, señalando el tipo de mobiliario urbano, las líneas generales que definan su emplazamiento en vía pública o espacio público y las contraprestaciones mínimas que deberán cubrirse para la ejecución del proyecto de mobiliario urbano que defina la Secretaría, de manera previa a la convocatoria de la licitación del proyecto de que se trate o a la adjudicación directa, según el caso.

Los Permisos Administrativos para el emplazamiento de mobiliario urbano, se regirán y deberán expedirse de conformidad con lo que señala la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Las bases que se emitan para la licitación de que se trate contendrán las disposiciones del permiso administrativo. Una vez realizado el procedimiento de la licitación, se adjudicará el permiso administrativo a la persona que la Secretaría determine como resultado de la licitación y se deberá incluir en el permiso administrativo, las demás características particulares propias del proyecto seleccionado; así como, los datos correspondientes de la persona al que se le otorgue.

Artículo 35.- La Secretaría, podrá solicitar la prórroga del permiso administrativo, que se haya otorgado, cuando el proyecto del mobiliario urbano de que se trate, reporte un beneficio general a la comunidad.

Artículo 36.- La Secretaría cumpliendo los requisitos que establecen las disposiciones aplicables con base en la información del Registro del Mobiliario Urbano y el dictamen técnico de la Comisión Mixta sobre el proyecto de Mobiliario Urbano que se vaya a ejecutar, aplicará cualquiera de los procedimientos que señalan en este artículo, para licitar o adjudicar a la fabricación, distribución, emplazamiento, operación y mantenimiento del Mobiliario Urbano.

I. Por licitación pública, y

II. Por invitación restringida, la que comprenderá:

a) La invitación a cuando menos tres participantes, y

b) La adjudicación directa.

La opción que la Secretaría ejerza, deberá fundamentarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 37.- En lo no contemplado en materia de licitaciones por este ordenamiento. Se aplicarán, en lo conducente, lo dispuesto en los artículos relativos a las licitaciones para las concesiones que dispone la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO DE MOBILIARIO URBANO

Artículo 38.- Las personas interesadas en inscribirse en el Registro de Mobiliario Urbano, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría, acompañando, según su naturaleza jurídica, con los documentos que acrediten lo siguiente.

I. En el caso de personas morales

- a) La razón o denominación social;
- b) Escritura constitutiva y modificaciones;
- c) El currículum de la empresa en el que conste su experiencia técnica, y
- d) El catálogo de Mobiliario Urbano con sus respectivos prototipos y sus especificaciones, en su caso, con la información sobre patentes y propiedad industrial, así como la información de ubicación de los mismos para realizar una evaluación en sitio.

II. En el caso de las personas físicas:

- a) Nombre;
- b) Cédula de Identificación expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) El Currículum de la persona en el que conste su experiencia técnica, dentro del o de los rangos de su especialidad, y
- d) El catálogo de Mobiliario Urbano con sus respectivos prototipos y sus especificaciones, en su caso, con la información sobre patentes y propiedad industrial, así como la información de ubicación de los mismos para realizar una evaluación en sitio.

En ambos casos deberá presentarse carta de anuencia para realizar un periodo de prueba con él o los muebles, en caso de resultar seleccionado en algún evento concursal.

Artículo 39.- Una vez registrado, el interesado recibirá una constancia de registro con la que podrá participar en los eventos concursales, siempre y cuando se ubique dentro de la especialidad requerida y de acuerdo con su capacidad técnica y situación financiera acreditada.

La Secretaría cancelará el registro de aquella persona, sin menoscabo de las sanciones a que se haga acreedor, cuando tenga conocimiento de que la información proporcionada por aquella, haya sido hecha con datos falsos, o cuando incumpla algunos de los supuestos de este ordenamiento.

Artículo 40.- En el Registro de Mobiliario Urbano se inscribirán las licitaciones, los permisos administrativos, los contratos de mobiliario urbano correspondientes, los proyectos que las dependencias, entidades u órganos desconcentrados de la Administración Pública ejecuten al respecto y los proyectos de mobiliario urbano que la propia Secretaría determine de conformidad con la fracción VIII, del artículo 5º de este ordenamiento.

Artículo 41.- En el mes de enero de cada año, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la relación de personas físicas o morales inscritas en el Registro de Mobiliario Urbano.

Artículo 42.- Los interesados al participar en licitaciones, cuya solicitud de inscripción en el Registro de Mobiliario Urbano se encuentre en trámite ante la Secretaría, podrán adquirir las bases presentando la documentación necesaria con la constancia de registro en trámite. Si la adquisición de las bases correspondientes se realiza por medios informáticos, la documentación al respecto se incluirá en el sobre de la propuesta técnica.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 43.- La Secretaría, previa evaluación y dictamen técnico de la Comisión Mixta, emitirá la autorización de diseño del mobiliario urbano, en su caso, considerando las características de calidad, estética, construcción, fabricación, mantenimiento y explotación, así como la adecuación al entorno urbano.

Artículo 44.- Las licitaciones, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas que se realicen de mobiliario urbano se harán en lo conducente en los términos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 45.- Se prohíbe la instalación de elementos de mobiliario urbano que no cumplan con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Sólo se permitirá, como excepción, instalar elementos de mobiliario urbano cuando:

I. Se trate de festejos extraordinarios conmemorativos cívicos y sociales, propiciados o alentados por el Gobierno de Distrito Federal, y que su instalación sea de carácter temporal, cuyo plazo no exceda de 60 días, y cuya instalación sea de carácter reversible y no sean adosados a algún inmueble, y

II. Se trate de elementos de mobiliario urbano aislados con publicidad, cuando esto constituya una prestación o servicio por la instalación de otros elementos de mobiliario urbano sin publicidad, previo análisis y dictamen técnico de la Comisión Mixta y autorizados por la Secretaría.

Artículo 46.- Los titulares de los contratos para el diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o explotación del mobiliario urbano deberán cumplir con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas, administrativas y contractuales aplicables y serán solidariamente responsables con el titular del Permiso administrativo correspondiente.

Artículo 47.- Los titulares de los contratos para la instalación, operación, explotación de mobiliario urbano realizarán el mantenimiento necesario que garantice las condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y limpieza del mobiliario urbano que instale, operen y/o exploten.

Artículo 48.- El titular del Permiso Administrativo, para el emplazamiento del mobiliario urbano deberá presentar a la Secretaría para su registro, los contratos que suscriba con terceros para el diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o explotación del mobiliario urbano.

Artículo 49.- Quienes vayan a distribuir, emplazar, instalar, operar y/o mantener mobiliario urbano en la vía pública y espacios públicos del Distrito Federal, deberán tramitar bajo su responsabilidad, ante la Delegación que corresponda los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes que se requieran para su realización y que el Reglamento de Construcciones señale, sin demérito de aquellos otros que la normatividad aplicable al caso ordene.

CAPITULO X

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 50.- La Secretaría podrá dictar medidas de seguridad preventivas o correctivas, para evitar riesgos y daños materiales o humanos, que puedan causar el mobiliario urbano, y consistirán en:

I. Prohibir la utilización y explotación de mobiliario urbano hasta en tanto no se ha cumplido una orden de mantenimiento o sustitución;

II. Suspender su instalación, trabajos o servicios, y

III. Ordenar el retiro del mobiliario urbano.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establezcan otras disposiciones jurídicas y administrativa aplicables.

Artículo 51.- Los titulares de los permisos o contratos de mobiliario urbano, deberán acatar las medidas de seguridad dictadas por la Secretaría, debiendo realizar las acciones correspondientes, en un plazo no mayor de 24 horas, a partir de que la Secretaría notifique al permisionario o contratista la medida de seguridad respectiva.

Artículo 52.- En caso de que el permisionario o contratista no acatara las medidas de seguridad dictadas por la Secretaría, se notificará a la Delegación que corresponda, a fin de que ésta ejecute con cargo al permisionario o contratista las medidas de seguridad y dará aviso a la Tesorería del Distrito Federal para que por la vía económica coactiva haga efectivo el cobro de los gastos y multas a que se haya hecho acreedor el permisionario o contratista, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- La violación de este Reglamento, y de lo dispuesto en los permisos administrativos, se consideran infracciones y trae como consecuencia, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y con la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público la imposición de las sanciones, que estos ordenamiento prevén, según sea el caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que otras disposiciones legales señalen.

Artículo 54.- Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la reincidencia del infractor, los costos de la inversión del mobiliario urbano, los daños o perjuicios causados a tercero, el grado de afectación al interés público, el incumplimiento de las condiciones fijadas en el permiso o contrato según sea el caso, el ocultamiento deliberado de la infracción y las circunstancias en que ésta se haya llevado a cabo.

Cuando de la contabilidad del infractor se desprenda que el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, ésta podrá incrementarse hasta el monto del beneficio obtenido. La Secretaría podrá solicitar, en los términos que señala la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la intervención de los órganos competentes para determinar dicha utilidad.

Artículo 55.- Además de los casos que señala la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicios Públicos se revocarán los Permisos Administrativos otorgados para la instalación del mobiliario urbano, en los casos siguientes:

- I. Si el mobiliario urbano se fija o coloca un anuncio en sitio distinto del autorizado;
- II. En caso de reincidencia en el incumplimiento a cualquier disposición de este Reglamento a las disposiciones administrativas que de él deriven y del contrato respectivo;
- III. Cuando no se efectúen los trabajos de conservación y mantenimiento del mobiliario urbano y sus elementos, dentro del plazo que se le haya señalado para la realización de los mismos;
- IV. Cuando se ejecuten las obras de instalación, modificación, reparación o retiro del mobiliario urbano sin la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o de un Corresponsable, en su caso;
- V. Cuando no se responda por daños o terceros, en su persona o patrimonio;
- VI. Cuando por motivo del mobiliario urbano, se ponga en peligro la integridad física de las personas o su patrimonio;
- VII. Cuando los datos o documentos proporcionados por resulten falsos, o se haya conducido con dolo o mala fe, y
- VIII. Cuando se haya modificado las condiciones del mobiliario urbano o sus elementos, sin haber obtenido la autorización correspondiente.

Determinada la revocación, la Delegación a costa del responsable procederá al retiro del mobiliario urbano o de alguno de sus elementos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- La Comisión Mixta de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal, deberá elaborar su manual específico de operación, mismo que remitirá a la Oficialía Mayor para su revisión, dictamen y registro.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil.- **LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ROBERTO EIBENSCHUTZ HARTMAN.- FIRMA.**